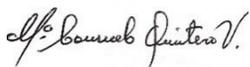


CONSTANCIA. Manizales Septiembre 29 de 2021. A Despacho de la señora Juez la anterior solicitud -Prueba Anticipada- Rad. 2021-343.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO 2021-00343 00 (Solicitud prueba Anticipada)

A Despacho para resolver sobre la anterior solicitud “Prueba Anticipada” elevada a través de apoderada de confianza por la señora CAMILA GONZÁLEZ AGUDELO.

Para resolver, se **CONSIDERA:**

Dispone el artículo 18 del Código General del Proceso, que los Jueces Civiles Municipales conocen en primera instancia, entre otros asuntos:

“7. A prevención con los jueces civiles del circuito, de las peticiones sobre pruebas extraprocesales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir.”

En este preciso caso es de advertir, que si bien es cierto en este juzgado se tramitó un proceso de Alimentos entre las mismas partes, el mismo ya se encuentra totalmente terminado y archivado desde el año 2015. Por lo tanto, no es procedente admitir ninguna solicitud relacionada con dicho proceso, además se reitera la “Solicitud de Prueba Extraprocesal” corresponde su conocimiento a los JUECES CIVILES MUNICIPALES conforme a la norma citada. Al parecer la parte interesada requiere dicha prueba para iniciar otro proceso.

Por lo anterior, se concluye que en el asunto sometido a estudio según el Código General del Proceso el conocimiento de dicha solicitud fue asignada al Juez Civil Municipal, por lo tanto lo procedente es RECHAZAR la presente solicitud y REMITIRLA a la autoridad judicial competente para que asuma su conocimiento.

Por su parte el artículo 90 del C.G.P., reza:

“Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.

“... El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en

el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose. ...”

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE

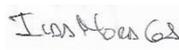
PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior solicitud “Prueba Anticipada” elevada a través de apoderada de confianza por la señora CAMILA GONZÁLEZ AGUDELO, por carecer este despacho de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 18 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMÍTIR la demanda con sus anexos al Juez Civil Municipal –Reparto – de Manizales Caldas. Previa las constancias respectivas en el Sistema Siglo XXI.

NOTÍFIQUESE.



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 175 el 01 de octubre de 2021.</p> <p> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
--

